Esquel, de noviembre de 2014.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------La Dra. V. F. R. por derecho propio y patrocinando a los vecinos del Barrio *** Viviendas, de esta ciudad, se presenta solicitando a esta Excma. Cámara de Apelaciones una medida cautelar contra la Municipalidad de Esquel a fin de que suspenda la ejecución de la obra tendiente a la colocación de la antena de telefonía móvil en la intersección de las calles P.A. y J. M. d. R.----------

------Que, previo a resolver este Cuerpo ordenó librar oficio a la Municipalidad demandada para que informe sobre el estado en que se encuentra la obra mencionada (fs. 55).----------

------Así, la requerida contestó mediante la presentación de fs. 57 que: *"…La obra de instalación de la antena se encuentra suspendida, sólo se ha construido la base para su instalación. Dicha suspensión se debe a que la empresa debe presentar la Descripción Ambiental del Proyecto previo a continuar…"*----------

------Atendiendo a tal contestación y la pretensión demandada a fs. 48/54 vta., no advertimos motivos para otorgar la cautela solicitada, estimando que su tratamiento se torna abstracto por haberse obtenido en Sede Administrativa su objeto.----------

------Sin costas en virtud de haber devenido en abstracto la medida cautelar solicitada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1°) DECLARAR carente de virtualidad la medida cautelar solicitada a fs. 48 por devenir en abstracto su tratamiento, por las consideraciones expuestas.----------

------2°) SIN COSTAS (art. 69 del CPCC.), regulando los honorarios de la profesional interviniente Dra. V. F. R. en la suma de $3.917, con más el IVA si correspondiere.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-